



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 14-36

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 20 de mayo de 2014 este organismo **APROBÓ las ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ.**

Jur

Exposición de Motivos:

El 13 de mayo fue referido al Comité de Asuntos Estudiantiles una comunicación de la Junta Universitaria dirigida al Rector remitiendo un informe de la Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central con observaciones sobre el Reglamento de Estudiantes del RUM, el cual está pendiente de revisión por parte del Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria.

Para minimizar el retraso en la aprobación final del Reglamento, el Comité decidió atender el asunto de inmediato y presentar sus recomendaciones al Senado Académico en su reunión de mayo. El comité presenta una recomendación sobre cada una de las observaciones sometidas, acompañadas de las secciones correspondientes del Reglamento aprobado por el Senado Académico del RUM en diciembre de 2013.

Artículo 1.2

Se propone que lea:

La base legal para este Reglamento es el Artículo 10-C de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada; el Artículo 7.1 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico aprobado durante el año 2009-2010 y la Certificación 154 (2010-2011).

Artículo 1.2 – Base legal

La base legal para este Reglamento es el Artículo 10-C de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada y del CAPITULO VII, Artículo 7.1 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico aprobado durante el año 2009-2010.

Artículo 2.5

Se propone que se elimine la oración que lee:

Esta información permanecerá en el expediente del estudiante por 10 años.

Artículo 2.5 – Expedientes de Estudiantes

Los expedientes académicos y disciplinarios de los estudiantes se mantendrán separadamente. El expediente académico estará bajo la custodia de la Oficina de Registraduría y el expediente disciplinario bajo la custodia del Decanato de Estudiantes. Toda acción disciplinaria tomada contra un estudiante será informada al Decano de Estudiantes y formará parte de su expediente disciplinario. Esta información permanecerá en el expediente del estudiante por 10 años. La información relativa a estos expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en el RUM o fuera de éste sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley.

Artículo 2.8

Se propone que la última oración lea:

Además, tendrá derecho a reunirse con el profesor con el fin de solicitar orientación o esclarecer cualquier aspecto de su labor académica en las horas de oficina del profesor o en horas determinadas por previo acuerdo.

Artículo 2.8 – Atención académica fuera del salón de clase

La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tiene derecho a recibir la debida atención y supervisión del profesor a cargo de la dirección de proyectos de investigación, estudios independientes, tesis o disertaciones. Además tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para ello con el fin de solicitar orientación o esclarecer cualquier aspecto de su labor académica.

Artículo 2.9

Se propone eliminar la última oración.

Artículo 2.9 – Disciplina en el salón de clase

La jurisdicción primaria sobre la disciplina en el salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas, tales como la participación en las tareas diarias, la preparación de trabajos, laboratorios, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, recae en el profesor. Esto, sin menoscabo de la facultad del profesor de referir la conducta de un estudiante al Decano, Director de Departamento u otras autoridades universitarias, de entender que la conducta en cuestión amerita que se proceda a iniciar un proceso disciplinario bajo el Capítulo VI de este Reglamento. El profesor informará por escrito al estudiante que su comportamiento ha sido referido ante la consideración de las autoridades universitarias correspondientes.

Sección 2.21.2

Se propone cambiar la primera oración de manera que lea:

El Rector tendrá la responsabilidad de constituir oficialmente un organismo acreditador de organizaciones estudiantiles.

2.21.2 – Procedimiento para el Reconocimiento de organizaciones estudiantiles

1. El Decano de Estudiantes tendrá la responsabilidad de constituir oficialmente un organismo acreditador de organizaciones estudiantiles. Dicho organismo estará compuesto por el Decano de Estudiantes o su representante, dos estudiantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes y el Director de Actividades Sociales y Culturales.

Artículos 2.11, 2.12 y 2.13

La Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central comenta que el personal docente debe estar notificado de las responsabilidades y deberes impuestos en estos artículos.

Artículo 2.11 – Evaluación del estudiante

El estudiante tiene derecho a que su trabajo académico sea evaluado en forma justa y objetiva y a que su calificación esté fundamentada sólo en consideraciones relativas a la evaluación de su quehacer académico. El estudiante recibirá del profesor los exámenes y otros trabajos debidamente calificados, dentro de un término no mayor de quince (15) días *calendario* después de haberlos entregado. Se establece, además, que antes de la fecha final de bajas parciales se debe haber ofrecido y calificado por lo menos una evaluación del curso que represente no menos del 20% de la nota final, excepto en el caso de cursos especiales como Capstone, Investigación, y otros de naturaleza similar. En cursos exclusivamente de conferencia, los estudiantes no recibirán ningún tipo de evaluación durante la última semana del semestre académico, excluyendo reposiciones y exámenes de laboratorio.

Artículo 2.12 – Revisión de la evaluación

El estudiante podrá solicitar al profesor una revisión de la evaluación cuando entienda que no corresponde a los criterios establecidos o acordados, dentro de 10 días lectivos luego de entregada la evaluación. En caso de que el reclamo se refiera a la nota final del curso el estudiante seguirá el procedimiento de revisión de calificaciones establecido en la certificación 12-73 del Senado Académico según enmendada. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. Los trabajos que haya realizado el estudiante durante un curso serán retenidos por el profesor por seis (6) meses después de entregar la calificación final del estudiante. Cuando exista una reclamación de notas se retendrán los trabajos y exámenes hasta que termine el proceso.

Artículo 2.13 – Reposición de material por ausencia del profesor

El estudiante tiene derecho a que se reponga el tiempo de discusión sobre el material correspondiente a cualquier sesión del curso en que se haya ausentado el profesor. El lugar, fecha, hora o método en que se repondrá el material será determinado en común acuerdo con los estudiantes. Cualquier estudiante que no pueda asistir a la reposición y se excuse de antemano quedará excusado ese día y tendrá derecho a reponer cualquier prueba, o trabajo realizado por nota durante el periodo de reposición.

Artículo 2.14

La Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central señala que no se establece un término de tiempo para presentar una querrela relacionada al derecho de un estudiante a que se reconozca su contribución en algún trabajo académico. Propone que se haga referencia al Artículo 2.31 del Reglamento donde se establece que cualquier estudiante que entienda que alguno de sus derechos ha sido violentado podrá presentar una querrela por escrito dentro de los próximos 30 días.

El Comité opina que el presentar una querrela por violación del derecho de un estudiante a que se le reconozca su contribución o autoría en un producto utilizado por un docente en cualquier proceso de divulgación presente o futuro, por su naturaleza, no debe estar sujeto a un término de tiempo. El límite de tiempo para someter una querrela tendría que comenzar a partir del momento en que el estudiante se percata de la falta y no hay manera de certificar con certeza cuándo esto ocurre.

Artículo 2.14 – Reconocimiento por trabajo académico y autoría

El estudiante tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento. Si el estudiante entiende que este derecho le ha sido violentado, podrá radicar una querrela ante la "Oficina para Asuntos de Ética en la Academia", adscrita al Decanato de Asuntos Académicos.

Artículo 2.31 – Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes

Cualquier estudiante que entienda que alguno de sus derechos ha sido afectado o violentado, podrá presentar una queja o querrela ante la autoridad competente dentro de la unidad institucional que se supone atiende el derecho afectado. En el proceso de presentar la misma, podrá contar con la ayuda y asesoreamiento del Procurador Estudiantil. La querrela deberá presentarse por escrito dentro de los próximos 30 días luego de que el derecho ha sido afectado o violentado. La autoridad correspondiente deberá resolver y responder la querrela dentro de los próximos 30 días luego de recibir la misma.

Sección 3.4.1

Se propone que la primera oración de la Sección 3.4.1 lea:

Se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento y éste será la única representación oficial de los estudiantes ante las entidades universitarias.

Artículo 3.4 – Del Consejo General de Estudiantes

3.4.1 Composición

Se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento y este será la representación oficial de todos los estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez ante las entidades universitarias. El mismo representará a todos los estudiantes del RUM y estará constituido por el Presidente y tres concejales de cada Consejo de Estudiantes de Facultad, el Presidente y tres concejales del Consejo de Estudiantes Graduados, todos los senadores estudiantiles, y los representantes estudiantiles a la Junta Administrativa y a la Junta Universitaria. Los tres concejales que representarán a su Facultad dentro del Consejo General serán elegidos por cada Consejo de Estudiantes de facultad de acuerdo con su Reglamento Interno vigente. Una vez constituido el Consejo General de Estudiantes continuará sus funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo General de Estudiantes.

Sección 3.4.3

Se propone que la última oración lea:

El Consejo General de Estudiantes formulará un reglamento para la redacción de dicha publicación en armonía con los Reglamentos Estudiantiles y la reglamentación universitaria.

3.4.3 Comunicación con la comunidad universitaria

El Consejo General de Estudiantes podrá tener *un portal electrónico oficial bajo la página del Decanato de Estudiantes para facilitar el acceso a sus documentos. Además podrá tener bajo su dirección una publicación oficial, en papel o electrónica, para facilitar su comunicación con el estudiantado.* El Consejo General de Estudiantes formulará un reglamento para la redacción de dicha publicación en armonía con los Reglamentos Estudiantiles.

Sección 4.4.5

Se propone que se modifique la Sección 4.4.5 para que lea:

La instalación al Senado Académico de los estudiantes electos senadores ocurrirá en la primera reunión que celebra el Senado Académico al inicio del año académico.

También se propone que la Sección 4.4.6 lea:

El término de incumbencia de todo estudiante senador será de un año, en acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.8 de este Reglamento, entendiéndose que podrá ser reelecto si cumple con todos los requisitos exigidos para ser senador.

4.4.5 Los estudiantes electos senadores tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que celebra el Senado Académico *al inicio del año académico.*

4.4.6 El término de incumbencia en el Senado Académico de todo estudiante senador será de un año académico (una sesión de verano y dos semestres consecutivos), entendiéndose que podrá ser reelecto si cumple con todos los requisitos exigidos para ser senador.

Artículo 4.8 – Términos de la representación y su vigencia

Los representantes estudiantiles a todos los niveles serán elegidos por el término de un (1) año, comenzando el 1ro de julio del año de la elección y concluyendo el 30 de junio del próximo año.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce, en Mayagüez, Puerto Rico.

Judith Ramírez Valentín
Judith Ramírez Valentín
Secretaria

